



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA-09-ANA-DGT-SDGT 24 Panamá, 01 de marzo de 2024
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías para el producto descrito comercialmente como **“LECHE EN POLVO LA CONDESA”**, Distribuido por la Empresa **PRODUCTO LÁCTEOS SAN ANTONIO S.A**, con RUC 26828-2-225899 bajo el Representante Legal Víctor Manuel Pérez González, con cedula de identidad personal N° 9-169-509 localizado en Rio Abajo, calle 15, edificio PROLACSA, presentada por la Agente Corredor de Aduanas Licenciada Damaris Aguilar Hiu Licencia # 176, con domicilio localizado en La Locería calle D #129, 0819-02869 Zona 6 el Dorado, Ciudad Panamá, República de Panamá, teléfono: 6674-5442/236-5629 y correo electrónico daguilar@cwpanama.net.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías fechada el día 01/12/2023, consecutivo N° 50-CAM-DGT-SDGT-23.
- ✓ Registro Público Certificado de Persona Jurídica fechada 10/05/2023.
- ✓ Ficha Técnica del producto “La Condesa Alimento en Polvo con Grasa Vegetal Instantánea” (8 fojas).
- ✓ Memorial dirigido a la Directora General de Aduanas del 30 de noviembre de 2023.
- ✓ Poder Especial notariado firmado y sellado el 25 de septiembre de 2023.
- ✓ Copia de Cédula de Identidad Personal de Damaris Aguilar Hiu.
- ✓ Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 1 de diciembre de 2023.
- ✓ Formulario para el Pago de los Servicios de Análisis de Laboratorio de 1 de diciembre de 2023.
- ✓ Recibo de Pago por Resolución Anticipada No. 202308-T005495 de 4 de diciembre de 2023.
- ✓ Recibo de Pago por Análisis de Laboratorio No. 202308-T005496 de 23 de diciembre de 2023.
- ✓ Nota N° 390-2023-ANA-DCA-DGT-SDGT de 9 de febrero de 2023.
- ✓ Informe de Análisis de Laboratorio Químico Aduanero N° LQA-03-2024 de 11 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:



Para el reconocimiento de la mercancía descrita como Mezcla Láctea modificada con grasa vegetal, procedemos a detallar las características del producto de la manera siguiente:

▪ El producto en consulta se presenta en una lata de 360g con color celeste y blanco con letras azules y una tapa transparente, dentro de la lata un sello de aluminio llevando el nombre de La Condesa de seguido de letras azul detallada. En la parte trasera de la lata se describe los ingredientes de la Leche en polvo instantánea vitamina A, vitamina C, vitamina D, IRON, ZINC y la dirección de la empresa importadora y su correo electrónico fecha de producción y caducidad en el fondo de la lata.

▪ Ficha Técnica La Condesa Alimento en Polvo Entera Instantánea **Característica:** El producto se describe como un alimento en polvo con grasa vegetal instantáneo con un excelente sabor. La condesa está elaborada con leche de vaca descremada de alta calidad y grasa vegetal esta enriquecida

con vitamina AC Y D3 y minerales, hierro y zinc. También es una fuente natural de proteína, calcio y vitamina B12.

Ingrediente: Leche descremada (desnatada), aceite de palma, azúcar, emulgente: lecitina de soja, colorante: beta caroteno, vitamina A vitamina D3, vitamina C, Hierro y Zinc. Mezcla de leche desnatada y grasa vegetal en polvo.

Tabla Nutricional

Por 100 G de polvo

Valor energético	513 kcal	
	2142 kj	
Grasa	29.5 g	
Grasa saturadas	14.88 g	
Hidratos de carbono	37.8 g	
Azucares	37.8 g	
Proteínas	24.0 g	
Sal	0.7 g	
Vitamina A	630 pg	79%*
Vitamina B2	0.82 mg	59%*
Vitamina B12	1.5 pg	60%*
Vitamina C	85 mg	106%*
Vitamina D3	8 pg	160%*
Calcio	800 mg	100%*
Hierro	15 mg	107%*
Magnesio	80 mg	21%*
Fósforo	700 mg	100%*
Zinc	5.8 mg	58%*

También, la ficha técnica indica la Especificaciones Técnicas:

- Composición química
- Análisis microbiológico
- Análisis físico
- Contaminante
- Información de producto
- Análisis organoléptico
- Almacenamiento
- Alérgenos
- Nutricional (100gramos)
- Packaging

Para definir la composición del producto en consulta y tener mayor certeza en la toma de decisiones el Departamento de Clasificación Arancelaria emite solicitud al Laboratorio Químico de Aduanas para que realice análisis sugerido correspondiente denominado comercialmente como "LECHE LA CONDESA" presentada por la Agente Corredor de Aduana Licenciada Damaris Aguilar Hiu dando como resultado en el Informe Químico de Laboratorio de Aduanas No. LQA-03-2024 de 11 de diciembre de 2023, indica que la metodología para el análisis es a través de análisis de Infrarrojo, que según el resultado obtenido trata de una leche en la que se ha sustituido uno de sus componentes naturales, en este caso la grasa butírica fue sustituida por grasa vegetal. Por lo que el Laboratorio Químico de Aduanas recomienda que sea considerada una **Preparación a base de leche con grasa vegetal**. (El subrayado es nuestro).

Para ampliar más sobre el producto en consulta, procedimos a consultar diferentes sitios web en la que indica que la grasa butírica es la porción grasa de la leche. Es una grasa butírica anhidra 100% de origen animal elaborada a partir de la crema de la leche de vaca. Comercialmente se fabrica grasa butírica anhidra, la cual no debe contener menos de 99,3% de grasa de leche, y no más de 0,5% de humedad. Mientras que la grasa vegetal es Las **grasas o aceites de origen vegetal** y subproductos son materias primas que proceden de diversas fuentes vegetales, principalmente **semillas de oleaginosas** como la soja, colza, girasol o camelina, pero también de frutos como la oliva, el coco o la palma.

En función de este Análisis Merceológico, podemos indicar que el producto en consulta descrito como "Mezcla Láctea en Polvo Instantánea con Grasa Vegetal" de acuerdo con los documentos aportados (ficha técnica) vs el análisis de Laboratorio Químico de Aduanas que arancelariamente corresponde a una Preparación alimenticia en polvo a base de leche que uno de sus componentes químicos han sido modificados con grasa vegetal, utilizada en la preparación de bebidas para adultos característica que reúne el producto en consulta.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Luego de haber analizado el producto en consulta de acuerdo a las características detalladas en el la ficha técnica, arancelariamente es una "**preparación alimenticia a base de leche modificada con grasa vegetal**", procedemos a determinar la clasificación arancelaria del producto en referencia.

Que, la partida arancelaria 19.01 sugerida por la Licenciada Damaris Aguilar Hiu comprende: "**Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**". Las Notas Explicativas de esta partida en la tercera (III) parte, numeral 2) indica lo siguiente:

III. Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Las preparaciones de esta partida se pueden distinguir de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los componentes naturales de la leche, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas. Así, la partida 19.01 comprende, por ejemplo:

- 1) ...
- 2) **Los productos a base de leche, obtenidos reemplazando uno o varios de los componentes de la leche (por ejemplo, grasa butírica) por otra sustancia (por ejemplo, grasas oleicas).**

Por lo anterior, el producto en consulta identificado como: "**Leche la condesa**", cumple con el texto de la partida 19.01. Toda vez que, de acuerdo a nuestro Análisis Merceológico el producto trata de Preparación alimenticia a base de leche con contenido de grasa butírica y que la estructura molecular de la grasa de la leche ha sido modificada con grasa vegetal. Por consiguiente, **Cumple** con la Regla Generales de Interpretación (RGI) No. 1 que establece: "**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.**".

De igual forma, la Agente Corredora de Aduanas tiene razón en sugerir la subpartida 1901.90 "Los demás:". Dado que el producto en consulta trata de Preparación Alimenticia a base de leche modificada con grasa vegetal y que es utilizada en las bebidas funcionales para adultos. Por tanto, **cumple** con la aplicación de la RGI N° 6, la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel."

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como: "LECHE EN POLVO LA CONDESA", se clasifica en el inciso arancelario 1901.90.90.00.20, "Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche, para la alimentación de adultos", con Derecho Arancelario a la Importación del 30% sobre su Valor en Aduanas (CIF) y exento al pago de ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

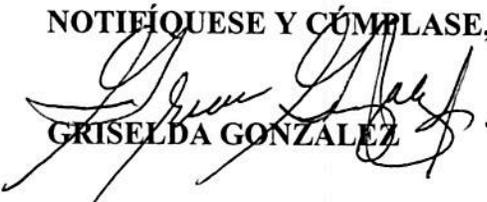
CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas", Ley 55 del 09 de septiembre de 2015, que adopta el protocolo de Enmienda del acuerdo de Marrakech, por el cual se Establece la Organización Mundial de Comercio, el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Decreto Ejecutivo 425 de 28 de diciembre de 2016, que incorpora el Tribunal Aduanero y crea la unidad de política arancelaria en la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZALEZ

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 11:35
De la Mañana de 01
De Marzo del 2024
Notifíquesele a Victor M. Perez
De la Empresa Productos Lacteos SAN ANTONIO S.A
De la Resolución No. RA-09-ANA-DGT-SDGT 24
Firma: Por Hernan Rodriguez